

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Vinagres Vínicos, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaído en la reclamación cinco mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la suspensión de la ejecución del acto administrativo de la liquidación girada a dicha Sociedad, por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1968 a 1970, actos que declaramos se ajusten al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19736

ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.262/1976, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y dos mil doscientos sesenta y dos, interpuesta por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia dictada en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada don José Espinosa Cabezas, sobre denegación de tramitación de expediente para la concesión de una estación de servicio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, y consiguiente anulación de los acuerdos administrativos recurridos, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

19737

ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.170, interpuesto por don Juan Santos Sánchez, representado por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, de 22 de mayo de 1976, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, promovido por don Juan Santos Sánchez, anulamos por no ser ajustados a derecho, el acuerdo del Delegado del Gobierno en Campsa, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco y su confirmatorio del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, por los que se sanciona al recurrente con multa

de diez mil pesetas, por falta grave de infracción de instrucciones y en su lugar declaramos esa falta como leve, ordenando a la Administración que la sancione como tal, con multa en la cuantía que fijará, sin exceder de cinco mil pesetas y devuelva al recurrente la diferencia que resulte a su favor, entre la cantidad expresada de diez mil pesetas depositada para responder de ella y la que se le señale en virtud de lo antes dispuesto; desestimando el recurso en las demás pretensiones aquí no reconocidas. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

19738

ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Burgos de Mesa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.156 interpuesto por don Manuel Burgos de Mesa, representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco, contra la resolución del Subsecretario de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre de don Manuel Burgos de Mesa, contra la resolución del Subsecretario de Hacienda, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada del Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, de nueve de agosto del mismo año, denegatoria de la admisión a trámite de la solicitud del actor para la instalación de una estación de servicio, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

19739

ORDEN de 14 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por «Tranvías Eléctricos de Vigo, Sociedad Anónima», relativo a intereses de depósito.

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de enero de 1972, sentencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de abril de 1970, que revocó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra, de fecha 30 de noviembre de 1965, relativo a intereses de depósito, habiendo sido parte demandada la Administración del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; la parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger la causa de inadmisión formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de la Sociedad «Tranvías Eléctricos de Vigo, S. A.», debemos anular, y anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo impugnado del Tribunal Económico Administrativo Central de dos de abril de mil novecientos setenta, en su lugar declaramos que el depósito necesario, a que se refiere el recurso, devengó

el dos por ciento de interés anual desde el día de su constitución hasta la fecha de su extinción, por lo que reconocemos el derecho de la indicada Sociedad al percibo, en el referido concepto, de la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas; condenamos a la Administración a abonar dicha cantidad a la Sociedad recurrente, si aún no lo hubiere efectuado; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

19740

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Alvear, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1978 por la que se declara a la Empresa «Alvear, S. A.» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para la ampliación de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Montilla (Córdoba), incluyéndola en el grupo AJ de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alvear, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19741

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se priva a la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo del a Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1978, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.», a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de 18 de noviembre de 1977 para la realización, en el polígono de preferente localización industrial de «Guarnizo», de Astillero

(Santander), de una fábrica de piezas vulcanizadas de caucho, expediente S-2.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.» por Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19742

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Diario "Area"», de la Línea de la Concepción, ubicada en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de febrero de 1978, en la que participa a este Departamento que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de las razones expuestas por la Empresa «Diario "Area"» y el informe favorable de la Delegación Especial del Campo de Gibraltar, concedió a dicha Empresa una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979 para la realización de las inversiones previstas en el expediente CG-189.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Diario "Area"», de la Línea de la Concepción, Cádiz, por la Orden ministerial de 13 de enero de 1970, hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19743

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se declaran, a condición de reciprocidad, las exenciones que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en Kuwait.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 10, J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en el Estado de Kuwait, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en este consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo 9.º del texto refundido de este impuesto.

Segundo.—Se declara, a condición de reciprocidad, la no sujeción al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, respecto de las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este impuesto.

Tercero.—La presente disposición surtirá efectos desde el 1 de enero de 1978 para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Secretaría General Técnica expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

19744

ORDEN de 18 de julio 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo, denominada: «VII Centenario de la firma de los Pareatges», para utilización de sus efectos en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.

Ilmos. Sres.: El día 8 de septiembre próximo se cumplirán setecientos años de la firma de los «Pareatges», o sentencia arbitral entre Pedro d'Urg, Obispo de Urgel, y Roger Bernat III,